



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1293/2025	Alcaldía Álvaro Obregón	092073825000872

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Expedientes digitales de reducción de cuota vigente 2025 de albercas.	No es posible atender de forma favorable la solicitud de información, porque la información tiene datos personales.	No es posible atender de forma favorable la solicitud de información, porque la información tiene datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Álvaro Obregón deberá de justificar la Clasificación de la información realizando la entrega de la Acta sesionada por su comité, donde confirme la clasificación de los datos confidenciales; así posteriormente realizar la entrega de la versión pública de los expedientes, con los datos confidenciales testados de acuerdo como marca la normatividad.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, asignación y ejercicio al gasto público, albercas, reducción, cuotas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	15



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

Por lo que la Alcaldía Álvaro Obregón deberá de justificar la Clasificación de la información realizando la entrega de la Acta sesionada por su comité, donde confirme la clasificación de los datos confidenciales; así posteriormente realizar la entrega de la versión pública de los expedientes, con los datos confidenciales testados de acuerdo como marca la normatividad.

La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia),

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR** la respuesta y ordenar:

- La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá de justificar la Clasificación de la información realizando la entrega de la Acta sesionada por su comité, donde confirme la clasificación de los datos confidenciales; así posteriormente realizar la entrega de la versión pública de los expedientes, con los datos confidenciales testados de acuerdo como marca la normatividad.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 25 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Remitir de forma digital 5 expedientes de reducción de cuota vigente (2025) por cada una de las siguientes albercas: - Alberca Pedro el Mago Septien - Alberca Plateros - Alberca G3 - Alberca la Cuesta.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 2 de abril de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio número **CDMX/AÁO/DGDS/DDyDC/0269/2025** de fecha 26 de marzo de 2025, suscrito por su Dirección de Deporte y Desarrollo de la Comunidad y preciso textualmente lo siguiente:

“ ...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

RESPUESTA:

Derivado de lo anterior le informo que no es posible brindar atención de manera favorable a la solicitud en mención, toda vez que los expedientes cuentan con datos personales y no pueden ser exhibidos, en cumplimiento a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, asimismo hago de su conocimiento que podrá consultar el formato de reducción de cuota publicado en la Gaceta Oficial la cual podrá consultar en el siguiente link: <https://consejeria.cdmx.gob.mx/gaceta-oficial>

...” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 3 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“No se remitió la documentación requerida. Si bien cuenta con datos personales, se pueden ocultar y remitir la información sin remitir los datos sensibles. Por lo que se requiere nuevamente la información de manera urgente.”.(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 9 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

B) Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

C) En fecha 28 de abril de 2025, la Institución pública realizó la entrega de sus alegatos y manifestaciones, a través del oficio sin número de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por su Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos.

Así también adjunto el oficio **CDMX/AAO/DGDS/DDyDC/0348/2025** de fecha 17 de abril de 2025, indicando lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informo que no se cuenta hasta esta fecha con expedientes de solicitud de reducción de cuota de las Albercas Pedro el Mago Septien y La Cuesta, respecto a la Alberca Plateros y G-3, anexo expedientes solicitados ocultando los datos personales, dando cumplimiento a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así también su acuerdo del Comité de Transparencia por el que se Clasifica como Acceso Restringido en la Modalidad de Confidencial la Información Pública.

Así en este caso se puede observar que entregó la versión pública de 10 expedientes, exponiendo la siguiente muestra representativa:

Expediente plateros 1	Expediente plateros 2
-----------------------	-----------------------



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ÁO **ÁLVARO OBREGÓN**
ALCALDÍA

AL CALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

352

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2025
Oficio: CDMX/AAO/DGDS/936/2025
Asunto: Reducción de cuota

Presente

En atención a su solicitud de reducción de cuota, informo a usted que una vez revisada su documentación, y en base al Aviso por el cual se dan a conocer las cuotas vigentes durante el ejercicio 2025, por concepto de Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática en las Instalaciones y Centros a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero 2025, le comunico que se ha autorizado una reducción de cuota por el uso del servicio de natación en la Alberca Semiolímpica "Christopher Tronco Sánchez", ubicado dentro de las instalaciones del Centro Deportivo, Ecológico y Cultura Plateros, con domicilio en Calle Dr. Francisco P. Miranda, Esq. Rosenbluth, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, consistente en 50%, es importante mencionarle que esta reducción, no aplica para cuotas de inscripción, cuotas especiales o algunos pagos adicionales inherentes al servicio solicitado; y se otorga a partir de la fecha de recepción del presente y hasta el 31 de diciembre del 2025; o bien hasta la emisión de nuevos mecanismos y criterios establecidos en la publicación en comento.

Así mismo, se informa que este beneficio no es retroactivo y sólo procederá cuando el usuario pague de forma oportuna la cuota respectiva. Por ello le invito a que acuda directamente al área de recepción de pagos para hacer efectivo el beneficio otorgado. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la validez para la recepción del presente es de 10 días hábiles a partir de su notificación; en caso de no recogerlo en ese tiempo el trámite se dará por cancelado y tendrá que realizar nuevamente el procedimiento de solicitud.

El pago correspondiente a la anualidad o mensualidad deberá efectuarse del 1 al 5 de cada mes en el Centro Generador mediante la "Terminal" o en su caso en la Institución Bancaria BBVA Bancomer en el No. de cuenta 0155968038 a favor del Gobierno de la Ciudad de México, entregando copia del presente oficio, el voucher original y dos copias en las oficinas del Centro Generador, antes de hacer uso del servicio conforme a la cantidad estipulada en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México de fecha 24 de febrero del 2025.

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ÁO **ÁLVARO OBREGÓN**
ALCALDÍA

CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

352

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025
Oficio: CDMX/AAO/DGDS/861/2025
Asunto: Reducción de cuota

En atención a su solicitud de reducción de cuota, informo a usted que una vez revisada su documentación, y en base al Aviso por el cual se dan a conocer las cuotas vigentes durante el ejercicio 2025, por concepto de Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática en las Instalaciones y Centros a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero 2025, le comunico que se ha autorizado una reducción de cuota por el uso del servicio de natación en la Alberca Semiolímpica "Christopher Tronco Sánchez", ubicado dentro de las instalaciones del Centro Deportivo, Ecológico y Cultura Plateros, con domicilio en Calle Dr. Francisco P. Miranda, Esq. Rosenbluth, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, consistente en 50%, es importante mencionarle que esta reducción, no aplica para cuotas de inscripción, cuotas especiales o algunos pagos adicionales inherentes al servicio solicitado; y se otorga a partir de la fecha de recepción del presente y hasta el 31 de diciembre del 2025; o bien hasta la emisión de nuevos mecanismos y criterios establecidos en la publicación en comento.

Así mismo, se informa que este beneficio no es retroactivo y sólo procederá cuando el usuario pague de forma oportuna la cuota respectiva. Por ello le invito a que acuda directamente al área de recepción de pagos para hacer efectivo el beneficio otorgado. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la validez para la recepción del presente es de 10 días hábiles a partir de su notificación; en caso de no recogerlo en ese tiempo el trámite se dará por cancelado y tendrá que realizar nuevamente el procedimiento de solicitud.

El pago correspondiente a la anualidad o mensualidad deberá efectuarse del 1 al 5 de cada mes en el Centro Generador mediante la "Terminal" o en su caso en la Institución Bancaria BBVA Bancomer en el No. de cuenta 0155968038 a favor del Gobierno de la Ciudad de México, entregando copia del presente oficio, el voucher original y dos copias en las oficinas del Centro Generador, antes de hacer uso del servicio conforme a la cantidad estipulada en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México de fecha 24 de febrero del 2025.

- En razón de que entregó un total de 10 expediente con los datos testados sobre la reducción de cuotas, se considera un volumen excedente el realizar su reproducción por lo que, en ese sentido se hace referencia de la existencia y entrega de los mismos, así debido a que obran en el expediente y fueron notificados a través del medio idóneo a la persona recurrente.
- Captura de pantalla de notificación



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

Asunto: ALCANCE A SOLICITUD 092073825000872

De: Transparencia e Información Pública AAO <transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx>

Fecha: 25/04/2025 18:37:11

A:

Estimada persona solicitante:

En alcance a la solicitud de información 092073825000872, se notifica la respuesta complementaria emitida por el área competente. Favor de consultar los archivos adjuntos.

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Adjuntos:

1293-2025 ALCANCE DGDS.pdf
Acuerdo 5.11 Comité de Transparencia .pdf
VPS.zip

...

El 9 de mayo de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

En su **solicitud** consistió en obtener 5 expedientes de reducción de cuota vigente, por cada una de las albercas.

En **respuesta** la Institución indicó que no es posible atender la solicitud debido a que cuenta con datos personales.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por la negativa que tuvo la institución de no dar las versiones públicas.

Ahora bien, en atención al agravió la institución pública señaló la entrega de las versiones públicas que tiene en su poder.

No obstante, se puede observar, que los instrumentos de clasificación propuesta carecen de certeza jurídica, esto debido a que solo hizo entrega del acuerdo de clasificación y el catálogo de clasificación elaborado por la institución pública.

Esto es importante traerlo a colación debido a que **no entregó las actas elaboradas a través de su comité de transparencia a través de la cual acrediten la clasificación en su modalidad de confidencial.**

Así tampoco se observa que se haya citado el acuerdo a través del cual esta institución valida las actas de comité elaboradas con anterioridad siempre y cuando demuestren que en dichas actas se confirmó la clasificación de los datos testados en los expedientes.

Así en ese sentido la respuesta complementaría que entrega la institución pública no cumple con lo establecido en el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos,

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Específicamente en su punto 3 de dicho criterio, se observó en su respuesta complementaria que no funda y motiva de forma adecuada la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, por lo que al no colmar todos los extremos de la solicitud de información **pública es desestimada**.

Ahora bien, cabe recordar que la clasificación confidencial está contemplada en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México en los siguientes términos:

...

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

...

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(Cita textual)*

- De la normatividad señalada, se afirma que el Comité puede revisar información clasificada para decidir si sigue siendo clasificada o no.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

- Asimismo cambiar o quitar la clasificación confidencial.
- En concreto deberá realizar sus **ACTAS DE CLASIFICACIÓN**, firmándola y exponiendo el resultado es decir si se confirma, cambia o quita la clasificación de confidencial.
- Así posteriormente realizar la entrega de su versión pública testando los datos que se determinaron con anterioridad Confidenciales.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Álvaro Obregón** deberá de justificar la Clasificación de la información realizando la entrega de la Acta sesionada por su comité, donde confirme la clasificación de los datos confidenciales; así posteriormente realizar la entrega de la versión pública de los expedientes, con los datos confidenciales testados de acuerdo como marca la normatividad.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform